

ARNULFO GUERRERO LEÓN, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el veinticuatro de febrero del año dos mil veintiséis, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 36.- CONSIDERANDOS -----

PRIMERO. Actualmente el Reglamento para la Administración, Ejecución, Asignación y Comprobación del Gasto de Orden Social del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, cumple con los principios de eficiencia, eficacia, economía, perspectiva de equidad de género, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados los recursos públicos. -----

SEGUNDO. Dada la necesidad de una reglamentación que permita que las unidades administrativas se apeguen a los principios de evaluación previstos en el capítulo segundo denominado "De la Evaluación del Gasto Público" de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, correspondiente a la información programática que deba entregarse como parte de la cuenta pública, debe entenderse que las autoridades fiscalizadoras son el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado. -----

TERCERO. Actualmente el Reglamento materia de la presente reforma, ha permitido la atención y cuidado de los recursos relativos a gastos de orden social; asimismo, surgen necesidades derivadas de la integración de diversas Secretarías que anteriormente no formaba parte de estos programas quienes deben apegarse a la normatividad del Ayuntamiento para el otorgamiento de apoyos sociales, lo cual beneficia a los ciudadanos. -----

CUARTO. De igual manera, se establece que las modificaciones a este Reglamento, son con el objeto de hacer los procesos menos complicados en el tema administrativo, como lo marca el reglamento en estudio, el cual establece en su artículo segundo; El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y su aplicación, en lo relativo a la administración, ejecución, asignación y comprobación del Gasto de Orden Social, mediante procedimientos sencillos, gratuitos y expeditos que permitan proporcionar recursos de orden social a toda persona en situación de pobreza o necesidad apremiante, en forma eficiente y transparente que ayuden a cubrir necesidades económicas o en especie. Por lo que se ajustan estos procedimientos para hacerlos menos complejos, pero no menos eficientes. -----

QUINTO. Por otro lado, la presente reforma contempla la inclusión de las entidades descentralizadas que ejercen recursos correspondientes a las partidas de gastos de orden social, lo cual tendrá como objetivo armonizar y complementar la comprobación ante la Tesorería municipal para tener un orden y puntual seguimiento del ejercicio de dichos recursos como medidas preventivas y de control que a la postre permitirán la debida integración de la cuenta pública de cada uno de los ejercicios fiscales y en su caso la puntual solventación ante las autoridades competentes encargadas de la fiscalización como lo es la Auditoría Superior del Estado de Baja California. -----

SEXTO. Así también en este orden de ideas, con la reforma se pretende que el Reglamento en comento este apegado a los principios de igualdad y equidad, a efecto de darle el mismo trato a



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**



todas aquellas personas que soliciten apoyos sociales que se les sean otorgados por parte de aquellas áreas que ejercen este presupuesto sin ningún tipo de distinción, así también dentro de esta ordenamiento legal se realizan las modificaciones en la estructura gramatical, además de utilizar un lenguaje de género inclusivo. -----

SÉPTIMO. Para los efectos de una mejor referencia, en el **Anexo I** de este punto de acuerdo, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, se podrá apreciar el esquema comparativo entre la normatividad vigente y la que se presenta para su reforma, de tal suerte que se podrán apreciar de su simple lectura las hipótesis a que se hace referencia en estas consideraciones.

OCTAVO. Por último, es del dominio público, que la autoridad municipal, tiene como menester, la definición de las políticas generales de la administración, a fin de proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Normas de sean de competencia municipal; lo anterior al tenor de los siguientes: -----

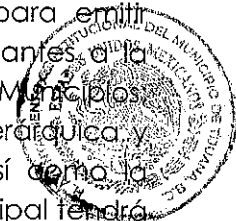
----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

I. La fracción II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

II. El artículo 77 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución estadual. -----

III. El artículo 82 de la referida *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, establece en las fracciones I y II, incisos b) y d) de su apartado A, que son atribuciones de los ayuntamientos, entre otras, el regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines y las disposiciones administrativas que regulen la organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y de la administración pública municipal. -----

IV. Los artículos 3 fracción I y 9 fracciones I y IV, 18 y 21 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, establecen que los ayuntamientos están facultados para emitir reglamentos cuyas normas deben ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes, a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios, organizando su estructura administrativa interna, atendiendo a su conformación jerárquica y estableciendo sus dependencias, entidades y demás formas de organización, así como la competencia y atribuciones a cargo de cada una de ellas y que el Presidente Municipal tendrá la atribución de participar en las sesiones de Cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento, tomando en cuenta los factores y características demográficas y sociales de las



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

comunidades inmersas en el territorio municipal. Prescriben también la facultad para expedir la reglamentación de la administración pública. -----

V. Por su parte, la fracción VII del artículo 7 de la *Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, señala que el Presidenta Municipal, en su calidad de alcalde de la comuna, es el órgano Ejecutivo del Ayuntamiento y ostenta, en todo caso, entre otras atribuciones, cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas derivadas de las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de su competencia. -----

VI. La fracción I del artículo 33 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, en relación con el 34 del mismo ordenamiento establecen que la reforma y derogación de reglamentos es una resolución del Cabildo que teniendo el carácter de general, abstracta, impersonal, permanente, obligatoria y coercible, no se refiera a persona o personas determinadas, y tienda a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

ÚNICO.- El Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la reforma a diversos artículos del *Reglamento para la Administración, Ejecución, Asignación y Comprobación del Gasto de Orden Social del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, en términos del **Anexo II** del presente acuerdo, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. -----

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y/o en la *Gaceta Municipal Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*. -----

SEGUNDO.- Publíquese en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y/o en la *Gaceta Municipal Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, para conocimiento de los vecinos. -----

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente acuerdo. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el veinticinco de febrero del año dos mil veintiséis.

EL SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

ARNULFO GUERRERO LEÓN

SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL



ANEXO II
REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN, ASIGNACIÓN Y
COMPROBACIÓN DEL GASTO DE ORDEN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, y su aplicación, en lo relativo a la administración, ejecución, asignación y comprobación del Gasto de Orden Social, mediante procedimientos sencillos, gratuitos y expeditos que permitan proporcionar recursos de orden social a toda persona en situación de pobreza o necesidad apremiante, en forma eficiente y transparente que ayuden a cubrir necesidades económicas o en especie.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. a la VII. (...)

VIII. SDIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

IX. BISOM: Bienestar Social Municipal.

X. a la XI. (...)

XII. LEY: A la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios.

XIII. ÓRGANOS AUTÓNOMOS: Los organismos públicos autónomos creados con ese carácter, dotados de autonomía técnica y de gestión por mandato constitucional o legal para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones.

XIV. ÓRGANO DE CONTROL: La Sindicatura Municipal.

XV. UNIDAD ADMINISTRATIVA: Cada una de las áreas operativas que conforman la estructura orgánica de los sujetos de esta Ley a la que se le confieren atribuciones, responsabilidades específicas en sus respectivos ámbitos de competencia de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables.

XVI. LEY DE CONTABILIDAD.- Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XVII. PARTIDAS: Es la definición que otorga el Consejo de Armonización Contable al nivel de agregación específico en el cual se describen las expresiones solicitantes en respuesta a sus necesidades con el objeto [sic] provocar un medio para el cambio que permita



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

generar un bienestar concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

- a) Partida Genérica. Se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a Todos los niveles de gobierno.
- b) Partida Específica. Corresponde del cuarto al quinto dígito, el cual permitirá la armonización a nivel estatal y municipal.

XVIII. PARTIDAS DE AYUDAS SOCIALES:

44100 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS
44101 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS
44102 AYUDA PARA TRASLADO DE PERSONAS
44103 OTRAS AYUDAS
44201 BECAS A ESTUDIANTES
44203 BECAS DEPORTIVAS
44501 ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES
48101 DONATIVO A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

XIX. La persona titular de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California: Presidenta o Presidente Municipal.

XX. SECRETARÍAS:

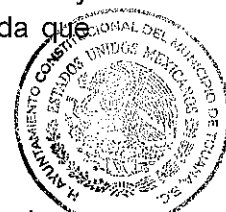
- a) Secretaría de Bienestar.
- b) SEDETI: Secretaría de Desarrollo Económico.
- c) Secretaría de Gobierno Municipal.
- d) Secretaría de Desarrollo Humanista.

XXI. SOLICITANTE: persona física o moral que pide a alguna autoridad municipal apoyo económico o en especie para cubrir necesidades de atención inmediata.

XXII. SUJETOS OBLIGADOS.- A las Autoridades de la Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Municipal Centralizada y Desconcentrada que tengan aprobado presupuesto para ejecutar partidas de "Ayudas Sociales".

XXIII. UMA o UMAS: Unidad de Medida y Actualización.

XXIV. RECURSO SOCIAL: Cualquier activo que en numerario o en especie se haya destinado presupuestalmente para ser otorgado eficazmente a los solicitantes en respuesta a sus necesidades con el objeto provocar un medio para el cambio que permita generar un bienestar.



ARTÍCULO 4. La administración, ejecución, asignación y comprobación del Gasto de Orden Social, se realizará de acuerdo a la forma y procedimientos del presente Reglamento.

A falta de disposición expresa se aplicará en forma supletoria, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos obligados de esta Reglamentación los siguientes:

I. a la V. (...)

VI. Secretaría de Desarrollo Económico.

VII. Fideicomiso Fondos Tijuana.

VIII. Secretaría de Gobierno Municipal.

IX. Secretaría de Desarrollo Humanista.

ARTÍCULO 6.- Los sujetos obligados tienen las siguientes atribuciones:

I. a la III. (...)

IV. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal

a) (...)

b) Girar la Instrucción a la Dirección General de Operaciones y Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, para que proporcione los formatos y requisitos para el otorgamiento de dichos apoyos.

c) Solicitar al Director General de Operaciones y Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal un informe mensual de los apoyos otorgados.

V. (...)

VI. Secretaría de Desarrollo Económico.

a) Tramitar apoyos conforme a lo aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Fondos Tijuana.

VII. Secretaría de Gobierno Municipal

a) Autorizar apoyos de orden social que le sean solicitados.

b) Girar la instrucción a la Dirección de Asuntos Administrativos para que proporcione los formatos y requisitos para el otorgamiento de dichos apoyos.

c) Solicitar a la Dirección de Asuntos Administrativos un informe mensual de los apoyos otorgados.

VIII. Secretaría de Desarrollo Humanista

a) Autorizar apoyos de orden social que le sean solicitados.



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

- b) Girar la instrucción al Director Administrativo para que proporcione los formatos y requisitos para el otorgamiento de dichos apoyos.
- c) Solicitar a su Director Administrativo un informe mensual de los apoyos otorgados.

ARTÍCULO 9. (...)

En el caso de la Presidencia Municipal, podrá autorizarse con la firma de la persona que funja como titular de la Secretaría Particular, tratándose de la Secretaría de Bienestar podrá respaldarse con la firma de la persona titular de la Dirección General y respecto a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, por conducto de la persona titular de la Dirección General de Operaciones y Administración.

Para la SEDETI, deberá atender además lo establecido en el contrato del Fideicomiso denominado Fondos Tijuana, las reglas de operación y los lineamientos de cada uno de los fondos.

Tratándose de la Secretaría de Gobierno Municipal podrá respaldarse con la firma de la persona titular de la Dirección de Asuntos Administrativos.

Tratándose de la Secretaría de Desarrollo Humanista podrá respaldarse con la firma de la persona titular de la Dirección Administrativo.

ARTÍCULO 13.- La Presidencia, la Secretaría de Gobierno Municipal, las Regidurías, la Secretaría de Bienestar, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, la Secretaría de Desarrollo Humanista y las Delegaciones Municipales, por conducto de sus titulares, son las únicas autoridades facultadas para autorizar el otorgamiento de apoyos económicos o en especie con cargo a las partidas presupuestales 44101, 44102, 44103, 44201, 44203, 44501, 44801 y 48101 del Clasificador por Objeto del Gasto del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, siempre que las partidas presupuestales citadas, cuente con fondos destinados para ello.

(...)

En caso de las partidas derivadas del Fideicomiso Fondos Tijuana se deberá apegar en todo momento a las reglas de operación y lineamientos de cada uno de los fondos y/o programas de que se trate.

ARTÍCULO 15.- (...)

I. a la IX. (...)

(...)

(...)



Tratándose de una solicitud a través del Fideicomiso Fondos Tijuana, los requisitos que contengan los Lineamientos y la Convocatoria vigente a través de la página digital oficial del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- Los apoyos económicos que se otorguen a personas físicas, con un monto igual o mayor a 140 UMAS, deberá ser respaldado a través de un estudio socioeconómico realizado por la Trabajadora Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SDIF) o por Bienestar Social Municipal (BISOM). Dicho estudio socioeconómico no será necesario si el gasto efectuado a estas partidas de ayuda social es para beneficio colectivo.

Una vez recibida la solicitud para la elaboración de un estudio socioeconómico, el SDIF o BISOM correspondiente tendrá un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que la reciba, para remitir el estudio a los sujetos obligados que lo solicitaron, entendiéndose que, de no remitirse el estudio dentro del término señalado en el presente artículo, se entenderá por contestado en sentido favorable, entendiéndose que dicho estudio deberá entregarse en sobre cerrado.

El Comité Técnico del Fideicomiso Fondos Tijuana, será quien determinará para cada uno de sus programas los montos máximos que podrán recibir las personas físicas a través de los programas ofertados, así como el proceso de entrega de los recursos.

ARTÍCULO 17.- (...)

I. a la VIII. (...)

(...)

(...)

En el caso de las aportaciones, apoyos y/o subsidios otorgados a través del Fideicomiso Fondos Tijuana, además de los requisitos a que se refieren el primer párrafo y sus fracciones de la I a la VII y el segundo párrafo de este artículo, será el Comité Técnico quien determinará los requisitos, términos y condiciones establecidos en las Reglas de Operación, Lineamientos y convocatoria de cada uno de los programas.

ARTÍCULO 19.- El tiempo del trámite para el otorgamiento de ayuda económica, en su especie, según sea el caso, no excederá de cinco días hábiles para su resolución, contados a partir de que el solicitante entregue completa la documentación requerida; y en caso de que su solicitud sea turnada al SDIF o BISOM para la elaboración del estudio socioeconómico, el tiempo de respuesta para su solicitud será de ocho días



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

hábiles; siempre y cuando no exista imposibilidad alguna para emisión del estudio socioeconómico en mención.

ARTÍCULO 24.- Los apoyos económicos solicitados a la Presidencia Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal, a las Regidurías, Secretaría de Bienestar, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, Secretaría de Desarrollo Humanista y a las Delegaciones Municipales con cargo a las partidas de gastos de orden social hasta con un importe de 140 (ciento cuarenta) UMAS podrán efectuarse a través del fondo revolvente siguiendo los procedimientos establecidos y para su comprobación será a más tardar dentro de los siguientes tres días hábiles posteriores a la fecha en que se otorgó.

ARTÍCULO 25.- La Presidencia Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal, Regidurías, Secretaría de Bienestar, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, Secretaría de Desarrollo Humanista y las Delegaciones Municipales podrán realizar gastos con cargo a las partidas presupuestales mencionadas en el artículo 13 del presente instrumento, utilizando vales por comprobar cuando la ayuda que se realice sea en especie o sea necesario adquirirlos para entregarlos posteriormente a los beneficiarios, por lo que la comprobación de estos gastos se someterán a las disposiciones del presente Reglamento.



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

ARNULFO GUERRERO LEÓN, Secretario de Gobierno Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con fundamento en el artículo 32, fracciones I, V y VII, del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

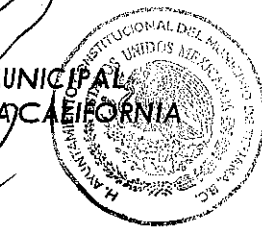
CERTIFICA:

Que el presente documento integrado por seis (6) fojas útiles escritas por un solo lado, es parte integrante del **Acuerdo relativo a la Reforma al Reglamento para la Administración, Ejecución, Asignación y Comprobación del Gasto de Orden Social del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**, mismo que corresponde al ANEXO II, perteneciente a la Sesión Extraordinaria Cabildo Virtual de fecha 24 de febrero de 2026, el cual obra en los archivos generales de la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría de Gobierno Municipal, identificada bajo el numeral treinta y seis (36). -----

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARNULFO GUERRERO LEÓN



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL